



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/OIC/001/2019, de la Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por el que se emite el Código de Ética del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

**ACUERDO IMPEPAC/OIC/001/2019, DE LA TITULAR DEL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES, POR EL
QUE EMITE EL CÓDIGO DE ÉTICA DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

OBSERVACIONES GENERALES.-



MORELOS
2018 - 2024

Al margen derecho un logotipo que dice: IMPEPAC, Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL ACUERDO IMPEPAC/OIC/001/2019

DE LA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE EMITE EL CÓDIGO DE ÉTICA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con los artículos 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 7, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 134, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 5, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos, y 6, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, establecen la disciplina, la legalidad, la objetividad, el profesionalismo, la honradez, la lealtad, la imparcialidad, la integridad, la rendición de cuentas, la eficacia y la eficiencia como los principios rectores que rigen al servicio público.

II. Que la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos, prevén como objetivos del sistema, establecer las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público, estableciendo las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de las personas servidoras



públicas, y crear las bases mínimas para que el Estado mexicano establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.

III. Que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Nacional Anticorrupción y tiene entre sus facultades la de establecer las bases y políticas para el fomento a la cultura de la integridad, para que las Secretarías y los Órganos Internos de Control de los entes públicos, a su vez, atendiendo a las funciones que a cada uno de ellos les corresponden y, previo diagnóstico que al efecto realicen, puedan implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar sus servidores y servidoras públicas en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones;

IV. Que los artículos 16, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 15, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, establecen que: los servidores públicos deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por la Secretaría o los Órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emitan el Sistema Nacional y el Sistema Estatal, para que su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

El Código de Ética a que se refiere el párrafo anterior deberá hacerse del conocimiento de los servidores públicos de la dependencia o entidad de que se trate, así como darle la máxima publicidad, por lo que deberá publicarse en el portal de internet de los Entes Públicos y en el Periódico Oficial; las autoridades deberán acreditar mediante acuse respectivo, que les hecho del conocimiento.

V. Que con fecha 11 de agosto de 2015, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos, el Decreto número dos mil setecientos cincuenta y ocho, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, dentro de las cuales en el artículo 23-C de la Constitución se establece que cada uno de los organismos públicos autónomos creados por disposición de esta Constitución, deberá contar con un órgano interno de control, el cual se encargará de la



fiscalización de todos los ingresos y egresos, mismos que estarán dotados de autonomía técnica y de gestión, en el desempeño de sus funciones.

VI. Que con fecha 29 de agosto de 2015, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” del Estado de Morelos, el Decreto número dos mil setecientos sesenta y dos, por el que la quincuagésima segunda Legislatura designó a la Ciudadana Blanca Estela Aldana Alejandre, como titular del Órgano Interno de Control del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por un período de seis años comprendido del veintiocho de agosto del año dos mil quince, fecha en que rinde propuesta, hasta el día veintisiete de agosto de del año dos mil veintiuno.

VII. Que con fecha 26 de mayo de 2017, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” del Estado de Morelos, el Decreto número mil novecientos sesenta y dos, por el que se reforman diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en las cuales se incluyeron las actividades y atribuciones del Órgano Interno de Control, en el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el artículo 102 Bis que a la letra dice:

El Órgano Interno de Control del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, cuenta con autonomía técnica y de gestión, responsable del análisis y evaluación de las actividades institucionales, que tendrá a su cargo la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto.

VIII. Que con fecha 12 de octubre de 2018, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción expidió el Acuerdo por el que se dieron a conocer los lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En dichos lineamientos se establecen los elementos a considerar por parte de los Órganos Internos de Control, puntualizando las bases de principios rectores que regirán las políticas transversales, integrales, sistemáticas, continuas y evaluables que en materia de integridad y ética pública para la emisión del Código de Ética.



IX. Que la autonomía técnica y de gestión otorgada constitucionalmente al órgano Interno de Control, debe entenderse como la facultad para expedir sus propias disposiciones normativas, con el propósito de regular el o los procedimientos que desarrolla dentro del ámbito de su competencia. Lo que implica otorgada constitucional y legalmente al Órgano Interno de Control debe entenderse como la facultad para expedir sus propias disposiciones normativas, con el propósito de regular el o los procedimientos que desarrolla dentro del ámbito de su competencia. Lo que implica regir su actuación, bajo políticas permanentes de especialización técnica, profesionalización y rendición de cuentas, así como para la emisión de los acuerdos y lineamientos de regulación y actuación, dentro del margen constitucional y legal.

X. Con fundamento en los artículos 23-C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 16, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 15, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos; 102 Bis, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; y al Acuerdo por el que se dan a conocer los lineamientos para la emisión del Código de Ética, se emite el siguiente:

ACUERDO

UNICO.- Se aprueba el presente Acuerdo por el que se emite el Código de Ética para todos los servidores y servidoras públicos (as) del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana Código de Ética

Presentación:

La ética está vinculada a la moral y establece lo que es bueno, malo, permitido o deseado respecto a una acción o una decisión. El concepto proviene del griego ethikos, que significa "carácter". Puede definirse a la ética como la ciencia del



comportamiento moral, ya que estudia y determina cómo deben actuar los integrantes de una sociedad.

Un código, por su parte, es una combinación de signos que tiene un determinado valor dentro de un sistema establecido. En el derecho, se conoce como código al conjunto de normas que regulan una materia determinada.

Un código de ética, por lo tanto, fija normas que regulan los comportamientos de las personas dentro de una empresa u organización. Aunque la ética no es coactiva (no impone castigos legales), el código de ética supone una normativa interna de cumplimiento obligatorio.

Las normas que se mencionen en los códigos de ética pueden estar vinculadas con las normas legales (por ejemplo, discriminar es un delito penado por la ley). El principal objetivo de estos códigos es mantener una línea de comportamiento uniforme entre todos los integrantes de un Organismo. Al incluir instrucciones por escrito, no resulta necesario que un directivo explique a cada momento cuáles son las obligaciones que tiene un empleado.

Por otra parte, el artículo 15 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, establece que: Los Servidores Públicos deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por la Secretaría o los Órganos Internos de Control, conforme a los lineamientos que emitan el Sistema Nacional y el Sistema Estatal, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño. El código de ética a que se refiere el párrafo anterior deberá hacerse del conocimiento de los Servidores Públicos de la dependencia o entidad de que se trate, así como darle la máxima publicidad, por lo que deberá publicarse en el portal de internet del propio Instituto y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos; las autoridades deberán acreditar mediante acuse respectivo, que les fue hecho del conocimiento.

Así mismo, con fecha 12 de octubre del 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional



Anticorrupción, por el que se dan a conocer los Lineamientos para la Emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. En sus artículos Transitorios se especifica que:

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Viernes 12 de octubre de 2018 DIARIO OFICIAL (Primera Sección)

SEGUNDO. Los Órganos Internos de Control y las Secretarías deberán emitir sus Códigos de Ética en un plazo de ciento veinte días naturales a partir de la publicación de estos Lineamientos.

Capítulo I **Disposiciones Generales**

Artículo 1. **Ámbito de Aplicación.** Este Código es de observancia obligatoria y aplicación general para las y los servidores públicos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

Artículo 2. **Objeto.** Tiene por objeto fortalecer el servicio público ético e integró en el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; así como crear y mantener condiciones que permitan la actuación ética y responsable de las y los servidores públicos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, estableciendo los principios, valores y reglas de integridad que deben observar en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 3. **Alcance.** El contenido del presente Código deberá ser cumplido por las y los servidores públicos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en el marco de sus atribuciones, funciones y responsabilidades.



Artículo 4. Glosario. Para los efectos de este Código se entenderá por:

- a) Constitución General: a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) Ley General: a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- c) Ley del Estado: a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos
- d) Código: el Código de Ética del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
- e) Comité: al Comité de Ética del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
- f) Instituto: al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
- g) Principios: son las normas o ideas fundamentales que rigen el pensamiento o la conducta.
- h) Valores: son aquellas actitudes, prácticas y cualidades positivas adquiridas socialmente a partir de los principios y la educación, que influyen en el juicio moral del individuo al tomar decisiones.
- i) Servidor Público: toda persona que desempeña un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Instituto, de forma permanente o eventual, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.
- j) Órgano Interno de Control: al Órgano Interno de Control del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Capítulo II
Función, Actividades, Misión,
Visión, Objetivo del Instituto

Artículo 5. Función. El Instituto tiene como función la de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura y miembros de Ayuntamientos en el Estado de Morelos.



Artículo 6. Actividades. El Instituto realiza las actividades relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política, derecho y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones locales, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, conteo rápido y sobre mecanismos de participación ciudadana, así como las que le delegue el Instituto Nacional Electoral. Artículo 7. El Instituto cuenta con la Misión, Visión y Objetivo siguientes:

a) Misión. Organizar las elecciones locales ordinarias y extraordinarias para elegir al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Poder Legislativo, y a los miembros de los Ayuntamientos, en el Estado de Morelos. Asimismo, organizar los mecanismos de participación ciudadana que se lleven a cabo en la entidad.

Promover y fortalecer la educación cívica, la cultura democrática y la construcción de ciudadanía, consolidando el sistema de partidos políticos, e impulsando la participación ciudadana mediante las candidaturas independientes, todo ello bajo el principio de igualdad sustantiva y paridad de género.

b) Visión. Consolidar al Órgano Electoral como una Institución Autónoma integrada por servidores públicos profesionales, que garanticen el cumplimiento cabal y estricto de la Constitución y las Normas Electorales, así como de los principios electorales que lo rigen, generando credibilidad, confianza y transparencia en la organización de los procesos electorales y los procedimientos de participación ciudadana.

Ser un actor fundamental en la promoción de la participación ciudadana en el Estado de Morelos, para consolidar una cultura política democrática en la entidad y en el país.

c) Objetivo. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones que se realicen en el Estado de Morelos, para renovar a los integrantes de los Poderes



MORELOS
2018 - 2024

Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos, así como coadyuvar en la renovación de las autoridades auxiliares municipales y en la divulgación y promoción de la cultura política democrática. El fortalecimiento de la estructura humana y material de este Órgano Electoral, para brindar a la ciudadanía un servicio de alta calidad y profesionalismo en el desempeño de las actividades electorales encomendadas.

Artículo 8. Las y los servidores públicos del Instituto, deben actuar bajo los principios, valores y reglas de integridad de este Código, a fin de contribuir al logro de la Misión, Visión y Objetivo del Instituto.

Artículo 9. Los Programas Anuales de Actividades del Instituto, contendrán los fines institucionales, que desarrollarán las áreas o Unidades Administrativas del Instituto a través de las y los servidores públicos, quienes deberán sujetarse a lo dispuesto a los principios, valores y reglas de integridad en el presente Código.

Capítulo III **Principios y Valores**

Artículo 10. Principios. Los principios generales constitucionales y legales a los que deben ajustar su actuar las y los servidores públicos en el desempeño de su empleo cargo o comisión, son:

I. Legalidad: Hacer sólo aquello que las normas expresamente confieren y actuar conforme a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen al empleo, cargo, o comisión, asimismo se debe conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

II. Honradez: Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, conscientes



que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.

III. Lealtad: Corresponder a la confianza que el Instituto les ha conferido; teniendo una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.

IV. Imparcialidad: Dar a las y los ciudadanos y a la población en general el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitir que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.

V. Eficiencia: Actuar con apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizar el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.

VI. Economía: En el ejercicio del gasto público administrar los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo estos de interés social.

VII. Disciplina: Desempeñar su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos. Así mismo será cortés y atento con sus compañeras y compañeros de trabajo, así como con quienes trata laboralmente y con toda persona en general, conduciéndose de manera coherente con los principios y valores manifestados en el presente Código, los cuales orientan sus actitudes, decisiones y acciones.

VIII. Profesionalismo: Deben conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las y los demás servidores públicos como a las y los particulares con los que llegare a tratar.

IX. Objetividad: Deben preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.



X. **Transparencia:** En el ejercicio de sus funciones privilegiar el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información del Instituto, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que están bajo su custodia.

XI. **Rendición de cuentas:** Asumir plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

XII. **Competencia por mérito.** Deben ser seleccionados para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.

XIII. **Eficacia:** Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

XIV. **Integridad:** Actuar de manera congruente con los principios y valores que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.

XV. **Equidad.** Procurar que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

Artículo 11. Valores. Las y los servidores públicos habrán de internalizar como propios en el ejercicio de sus funciones los valores siguientes:



I. Interés Público: Actuar buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.

II. Respeto: Conducirse con austeridad y sin ostentación, y otorgar un trato digno y cordial a las personas en general, a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.

III. Respeto a los Derechos Humanos: Respetar los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los principios de Universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad, Progresividad y Convencionalidad.

IV. Igualdad y no discriminación: Prestar sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, color de piel, cultura, sexo, género, edad, discapacidades, condición social, económica, salud, situación jurídica, religión, apariencia física, características genéticas, situación migratoria, embarazo, opiniones, preferencias sexuales, identidad o filiación política, estado civil, situación familiar, responsabilidades familiares, idioma, antecedentes penales o por cualquier otro motivo.

V. Equidad de género: En el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones del Instituto.

VI. Entorno Cultural y Ecológico: En el desarrollo de sus actividades evitar la afectación del patrimonio cultural y de sus ecosistemas; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.



VII. Cooperación: Colaborar entre sí y propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas del Instituto, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.

VIII. Liderazgo: Ser guía, ejemplo y promotor del Código y las Reglas de Integridad; fomentar y aplicar en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

IX. Responsabilidad: Desempeñar las funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión con esmero, oportunidad, exhaustividad y profesionalismo, asumiendo las consecuencias que resulten de sus actos u omisiones en el ejercicio de las mismas.

Capítulo IV **Reglas de Integridad**

Artículo 12.- Reglas de integridad. Para el ejercicio del servicio público el actuar de las y los servidores públicos, se componen por los supuestos siguientes:

A) Actuación pública.

La o el servidor público que desempeña un empleo, cargo o comisión, conduce su actuación con legalidad, honradez, imparcialidad, disciplina, profesionalismo, objetividad, integridad, economía y equidad sin ostentación y con una clara orientación al interés público.

B) Información pública.

La o el servidor público que desempeña un empleo, cargo o comisión, conduce su actuación conforme al principio de transparencia, resguardando la documentación e información institucional que tiene bajo su responsabilidad.

C) Contrataciones públicas.

La o el servidor público que con motivo de su empleo, cargo o comisión o a través de subordinados, participa en contrataciones públicas, se conduce con legalidad,



honradez, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas, orienta sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad y garantiza las mejores condiciones para llevar a cabo las actividades del Instituto.

D) Programa y presupuesto institucional.

La o el servidor público que con motivo de su empleo, cargo o comisión o a través de subordinados, participan en las actividades de los programas anuales de trabajo y en el ejercicio del presupuesto del Instituto, deberá sujetar su actuar a los principios de legalidad, honradez, eficiencia, economía, profesionalismo, rendición de cuentas, eficacia, garantizando las mejores condiciones para realizar las actividades y ejercer el presupuesto del Instituto.

E) Trámites y servicios.

La o el servidor público que con motivo de su empleo, cargo o comisión participe en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, atenderá a cualquier persona de forma imparcial, íntegra, equitativa, respetuosa, sin discriminación y responsable.

F) Recursos humanos.

La o el servidor público que desempeñe un empleo, cargo o comisión participe en procedimientos de recursos humanos, se apegará a los principios de legalidad, imparcialidad, profesionalismo, transparencia, competencia por mérito, equidad, igualdad y no discriminación.

G) Administración de bienes muebles e inmuebles.

La o el servidor público que con motivo de su empleo, cargo o comisión, participe en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, administrará los recursos con honradez, imparcialidad, eficiencia, economía, transparencia y rendición de cuentas para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

H) Procesos de evaluación.



La o el servidor público que con motivo de su empleo, cargo o comisión, participe en procesos de evaluación, se apegará en todo momento a los principios de legalidad, honradez, imparcialidad, objetividad, transparencia, competencia por mérito, igualdad y no discriminación.

I) Control interno.

La o el servidor público que en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, participe en procesos en materia de control interno, o que genere, obtenga, utilice y comunique información suficiente, oportuna, confiable y de calidad relacionada con dichos procesos, deberá apegarse a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, economía, profesionalismo, transparencia y rendición de cuentas y eficacia.

j) Procedimiento administrativo.

La o el servidor público que en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, participa en investigaciones y procedimientos administrativos respeta las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme a los principios de legalidad, honradez, imparcialidad, objetividad, integridad, igualdad y sin discriminación.

K) Desempeño permanente con integridad.

La o el servidor público que desempeña un empleo, cargo o comisión, debe conducirse bajo los principios y valores del presente Código, a fin de dar certeza plena de su actuar frente a las personas en general.

Asimismo, la o el servidor público que desempeña un empleo, cargo o comisión deberá presentar bajo los principios del presente Código su Declaración de Situación Patrimonial; así como su Declaración por Conflicto de Intereses.

L) Comportamiento digno.

La o el servidor público que desempeña un empleo, cargo o comisión, deberá dirigirse en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, mantenimiento (sic)



para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación laboral en el Instituto.

M) Cooperación.

La o el servidor público, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, cooperará y propiciará el trabajo en equipo en su área de trabajo, a fin de que el Instituto alcance su función, actividades, misión, visión y objetivo. Además, cualquier servidor(a) público colaborará con las instancias encargadas de vigilar el cumplimiento de los principios y valores intrínsecos al servicio público, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad. Son acciones que, de manera enunciativa y no limitativa, hacen posible propiciar un servicio público íntegro, las siguientes:

- a) Detectar áreas sensibles o vulnerables a la corrupción.
- b) Proponer, en su caso adoptar cambios a las estructuras y procesos a fin de inhibir ineficiencias, corrupción y conductas antiéticas.
- c) Recomendar, diseñar y establecer mejores prácticas a favor del servicio público.
- d) Así mismo hacer del conocimiento a su superior jerárquico cualquier conducta contraria a lo señalado el presente Código y el Código de Conducta; o cualquier acto de corrupción por parte de algún(a) servidor público.

N) Máxima publicidad.

a) Es la obligación de la autoridad del Instituto de contribuir a difundir entre la ciudadanía el derecho de acceso a la información y de hacer públicos todos los actos e información en poder del mismo, así como impulsar la rendición de cuentas.

De manera consecuente:

Garantizar que la ciudadanía esté informada sobre los instrumentos que le permitan acceder a la información pública de acuerdo con las vías institucionales legalmente establecidas.



Capítulo V **Comité de Ética**

Artículo 13. Comité. El Comité es el órgano de consulta y asesoría especializado al interior del Instituto, encargado de fomentar y vigilar el cumplimiento de este Código y del Código de Conducta.

Artículo 14. Objeto. En el presente capítulo se establecen las bases para la integración, organización, atribuciones y funcionamiento del Comité del Instituto.

Artículo 15. Objetivo. Propiciar la integridad en el actuar de las y los servidores públicos, así como la implementación de acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético; conociendo de las quejas que se pudieran presentar con motivo del actuar desapegado de la o el servidor público.

Artículo 16. Vinculación y Coordinación. La coordinación entre el Órgano Interno de Control y el Comité permitirá la difusión del presente Código y Código de Conducta, generar información referente al mismo y establecer los medios idóneos que admitan la evaluación del comportamiento ético de las y los servidores públicos.

Artículo 17. Integración. El Comité estará integrado por seis miembros propietarios:

- La o el Consejero (a) Presidente del Instituto, será el Presidente del Comité, con voz y voto;
- La o el titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, con voz y voto;
- La o el titular de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto, con voz y voto;
- La o el titular de la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva será el Secretario del Comité, con voz y voto;
- La o el titular de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto, con voz y voto; y



- La o el titular del Órgano Interno de Control, con voz.

En casos excepcionales cada miembro propietario designará a su suplente que asistirá en su ausencia a las sesiones. Para el caso de ausencias definitivas o mayores a quince días hábiles el Presidente del Comité designará al suplente correspondiente.

Artículo 18. Principios y criterios. Tomando en cuenta los principios y valores contenidos en el presente Código, el Comité vigilará las conductas de las y los servidores públicos respecto del comportamiento ético al que deben sujetarse en su quehacer cotidiano, que prevengan conflicto de intereses y que delimiten su actuación en situaciones específicas que pueden presentarse conforme a las tareas, funciones o actividades que involucra la operación y el cumplimiento de los planes y programas del Instituto al que pertenecen, así como en áreas y procesos que involucren riesgos de posibles actos de corrupción.

En el desarrollo de sus funciones y en el conocimiento de los asuntos que impliquen la contravención del presente Código y el Código de Conducta, los miembros del Comité actuarán con reserva y discreción y ajustarán sus determinaciones a criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, ética e integridad.

Artículo 19. Funciones. Corresponden al Comité, las siguientes funciones:

I. Establecer las bases para su organización y funcionamiento, entre otros aspectos, deberá contemplar los correspondientes a las convocatorias, orden del día, tipos de sesiones, suplencias, quórum, desarrollo y duración de las sesiones, votaciones, elaboración y firma de actas y procedimientos de comunicación.

Las Bases, en ningún caso podrán regular procedimientos de responsabilidad administrativa de las y los servidores públicos.

II. Elaborar y aprobar, durante el segundo trimestre de cada año, su programa anual de trabajo del año próximo, que contendrá cuando menos, los objetivos,



metas, actividades específicas, mecanismos de capacitación y difusión en la materia que tenga previsto llevar a cabo.

III. Vigilar la aplicación y cumplimiento del presente Código, Reglas de Integridad y Código de Conducta.

IV. Proponer las actualizaciones de este Código y Código de Conducta al Órgano Interno de Control.

V. Elaborar el Código de Conducta, para ser aprobado por el Órgano Interno de Control y emitido por la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

VI. Proporcionar los datos e información requerida por el Órgano Interno de Control para elaborar los indicadores de cumplimiento del Código y Código de Conducta.

Los resultados y su evaluación se difundirán en la página de Internet del Instituto.

VII. Fungir como órgano de consulta y asesoría especializada en asuntos relacionados con la observación y aplicación del Código y Código de Conducta.

VIII. Establecer el procedimiento de recepción y atención para efectos preventivos, en caso de posible incumplimiento al presente Código o al Código de Conducta,

IX. Formular observaciones o recomendaciones en caso de riesgo que comprometa el incumplimiento al Código o Código de Conducta, que consistirán en un pronunciamiento imparcial, no vinculatorio y que se harán del conocimiento del o las y los servidores públicos involucrados y de sus superiores jerárquicos.

X. Formular sugerencias, en su caso, para modificar procesos en las unidades o áreas administrativas, en las que se detecten conductas contrarias al presente Código o Código de Conducta.

XI. Instrumentar acciones permanentes y de prevención que fortalezcan el respeto a los derechos humanos, prevención de la discriminación e igualdad de género y los demás principios y valores contenidos en este Código, Reglas de Integridad y en el Código de Conducta, que permitan a las y los servidores públicos identificar y delimitar las conductas que en situaciones específicas deban observar en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función.



- XII. Implementar programas de difusión, capacitación y sensibilización en materia de ética, integridad y prevención de conflicto de intereses, entre otras.
- XIII. Presentar denuncia ante el Órgano Interno de Control de las conductas de las o los servidores públicos que puedan constituir responsabilidad administrativa en términos de la normatividad aplicable en la materia.
- XIV. Gestionar reconocimientos o premios a las unidades o áreas administrativas del Instituto o las o los servidores públicos que promuevan acciones o que realicen aportaciones que puedan implementarse para reforzar la cultura de la ética y la integridad en el Instituto, conforme a las bases que establezca el Comité.
- XV. Presentar en el mes de enero al Consejo Estatal Electoral del Instituto, un informe anual de actividades del año inmediato anterior.
- XVI. Las demás análogas a las anteriores y que resulten necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

El Comité, para el cumplimiento de sus funciones se apoyará de las Unidades Administrativas con que cuente el Instituto.

Artículo 20. Cualquier persona puede hacer del conocimiento presuntos incumplimientos al Código y Código de Conducta, y acudir ante el Comité.

Artículo 21. Reporte de información. El Comité realizará la sistematización de registros, seguimiento, control y reporte de información que tenga bajo su resguardo o que por razón de sus funciones realice; asimismo, proporcionará la información requerida por el Órgano Interno de Control.

Capítulo VI **Código de Conducta**

Artículo 22. Código de Conducta. El Código de Conducta es de observancia obligatoria y aplicación general para las y los servidores públicos del Instituto; es el instrumento por el cual se aplicará el Código de Ética del Instituto, especificándose



la forma en que las y los servidores públicos observarán en todo momento los principios, valores y reglas de integridad en su actuar para el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Artículo 23. Mecanismos de Aprobación. La Secretaría Ejecutiva

Emitirá el Código de Conducta, previa aprobación del Órgano Interno de Control y a propuesta del Comité.

Capítulo VII **Sanciones**

Artículo 24. Incurre en falta administrativa no grave, la o el servidor público que con sus actos u omisiones, incumpla o transgreda el cumplir con sus funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño indisciplina y falta de respeto hacia los demás servidores(as) públicos electorales, así como con los particulares con los que llegare a tratar, en términos de lo que establezca el Código o el Código de Conducta.

Artículo 25. La inobservancia de las disposiciones contenidas en el presente Código o al Código de Conducta darán lugar a la investigación y, en su caso, sanción por parte del Órgano Interno de Control, respetándose en todo momento las garantías de audiencia y debido proceso y lo previsto por la Constitución General, la Ley General y la Ley del Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de todos los Servidores Públicos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/OIC/001/2019, de la Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por el que se emite el Código de Ética del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

TERCERO.- Publíquese en la página de Internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

CUARTO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

Cuernavaca, Morelos a 1 de Febrero de 2019

**LA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
C.P. BLANCA ESTELA ALDANA ALEJANDRE
RÚBRICA.**